



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2021-MDP

Paucarpata, 25 de Agosto del 2021

VISTO: El Informe N° 00059-2021-MDP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 00227- 2021-GAJ-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 00260-2021-ALC-MDP, del despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 y N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Título II Capítulo I del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, establece las disposiciones respecto del Impuesto Predial; precisando en el Artículo 14° los casos en que los contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentran obligados a la presentación de la declaración jurada, a fin de que brinde información pertinente para sus fines y constituya fuente adecuada para otros procedimientos que de este se deriven, tales como la emisión de duplicados y copias certificadas y la propia emisión anual mecanizada; como también el cálculo de las Tasas por los servicios públicos que brinda la Municipalidad Distrital de Paucarpata;

Que, según lo dispone el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, del mismo cuerpo legal y se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1° del Artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos en la norma expresa;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, la cual hace referencia que, la declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria informa que existe un buen número de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios pero que no han cumplido con efectuar el "descargo" del inmueble a fin de que se dé baja del registro en la Base de Datos del Sistema de Rentas; por otra parte, por el crecimiento poblacional existen nuevas urbanizaciones y asentamientos humanos que han formalizado el saneamiento físico legal de los predios que ocupan, pero no han formalizado su inscripción como contribuyente ante los registros tributarios de la Municipalidad de Paucarpata; situaciones que originan la duplicidad de registros o la falta de los mismos y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y en algunos casos por Impuesto de Alcabala;

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesario contar con una Ordenanza Municipal que aprueba la Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes sujetos obligados al pago de los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Paucarpata; lo que permitirá depurar en la base de datos los registros de los Omisos a la Presentación de la Declaración Jurada y el sinceramiento de las cuentas por cobrar y la sobrevaloración de la meta predial;

Que, mediante Informe N° 00059-2021-MDP-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza municipal que aprueba la inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes obligados al pago de los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Paucarpata y se eleve a opinión legal, para luego poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 00227-2021-GAJ-MDP, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es de opinión que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes obligados al pago de los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en tal sentido se remita los actuados al Concejo Municipal, a efecto que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su posterior aprobación de ser el caso;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, mediante Memorando N° 00260-2021-ALC-MDP, el Despacho de Alcaldía deriva el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes obligados al pago de los tributos municipales administrados por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para su consideración en agenda de la Sesión de Concejo.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de agosto del 2021, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE
CONTRIBUYENTES OBLIGADOS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS
POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA**

ARTÍCULO PRIMERO. - INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación tributaria, respecto de algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Paucarpata y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes del Sistema de Rentas de la municipalidad.
- Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, Notarías, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos imposables determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio;

En el caso de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos periodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad solidaria;

ARTÍCULO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO DEL CONTRIBUYENTE.

La Sub Gerencia de Registro Tributario emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada y/o regularización de la deuda tributaria, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente del acto de su notificación.

Si transcurrido dicho plazo, el administrado no cumple con dicha obligación, la Sub Gerencia de Registro Tributario informará a la Gerencia de Administración Tributaria, para que disponga su inscripción de oficio, asignándole un domicilio fiscal, conforme a las normas aprobadas para tal fin; con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera de la Provincia de Arequipa (zona metropolitana), en cuyo caso se señalará como domicilio, la ubicación del predio o actividad materia del hecho generador del tributo.

ARTÍCULO TERCERO. - BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su registro de Contribuyentes activos, cuando:

- En base a la verificación de la información que consta en sus registros.
- Al cruce de información con otras entidades públicas o privadas.
- La que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de los tributos municipales que administra la Municipalidad de Paucarpata.

En base a la información que sustenta la baja, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros; lo que no es dispensa para que el deudor tributario cumpla con el pago de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por periodos anteriores a la fecha de realización del registro de baja.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Gerencia de Administración Tributaria determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones tributarias o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, o le asignará un nuevo domicilio fiscal de oficio siguiendo el procedimiento establecido por la municipalidad para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. - SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO

La Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Ventas o cualquier acto que implique la transferencia de la propiedad materia del hecho generador de la obligación tributaria, no declarados ante la Administración Tributaria, en los plazos establecidos conforme a Ley.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

- b. Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- c. Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- d. Fin de la sucesión indivisa.
- c. Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- d. Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- e. Otros que considere la Gerencia de Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

La baja de oficio opera además en los casos en que, luego de una acción de fiscalización posterior resulte que la documentación de inscripción sea falsa o no sustente la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. - EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que si les correspondía pagar. Las Sub Gerencia de Control y Recaudación, Sub Gerencia de Registro Tributario y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, realizarán las coordinaciones y acciones necesarias a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar; las cuales de ser necesario serán ejecutadas por la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO SEXTO. - REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Sub Gerencia de Registro Tributario, quien podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Gerencia de Administración Tributaria remitirá periódicamente a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología, la relación de contribuyentes inscritos y dados de baja de oficio, a efecto que publique en la Página Web de la Municipalidad, www.munipaucarpata.gob.pe el listado actualizado de contribuyentes y deudores tributarios respecto a los cuales se ha procedido a dar de baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología y Sub Gerencia de Relaciones Públicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

TERCERA. - SUSPENDER los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

CUARTA. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, conforme sus funciones, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de la Provincia de Arequipa, su difusión y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munipaucarpata.gob.pe

QUINTA. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
AREQUIPA
Abog. Patricia A. Tejeda Zuzunaga
COMISARANTE DE SECRETARÍA GENERAL

Sr. Eleuterio Juan Vargas Saravia
Alcalde (E)
Municipalidad Distrital de Paucarpata